

Panamá, 29 de febrero de 2024  
**DGCP-DS-DJ-189-2024**

Ingeniero  
**JUAN ANTONIO DUCRUET**  
**Director General**  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados  
Nacionales  
**IDAAN**

E. S. D.

Señor Director:

Hacemos referencia a la nota s/n de fecha 18 de enero del año en curso, mediante la cual la empresa Aquatec Pump & Spa, S.A. nos plantea la situación que mantiene respecto al acto público No.2021-2-66-0-02-CM-018576 referente a “Suministro de Materiales Para Ser Usados en los Sistemas de Dosificación de Sulfato de las Plantas Potabilizadoras de Penonomé y Capellanía”, del cual resultó adjudicada.

Señala la misiva que a pesar de haber resultado adjudicados como mejor oferente, a la fecha no han recibido la Orden de Compra, a pesar de haber sido un procedimiento de selección de contratista convocado en el año 2021.

Es importante señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a realizar las siguientes observaciones.

Una vez verificado el procedimiento de selección de contratista No. 2021-2-66-0-02-CM-018576 referente a “Suministro de Materiales Para Ser Usados en los Sistemas de Dosificación de Sulfato de las Plantas Potabilizadoras de Penonomé y Capellanía” en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, podemos corroborar que, a pesar de que el mismo mantiene estado “adjudicado” y consta la Resolución de Adjudicación publicada el 17 de noviembre de 2021, a la fecha no se observa publicada la correspondiente Orden de Compra.

Ante este escenario, es importante recordarle a la entidad licitante, el contenido del artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual reproducimos a continuación:

**Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista.** Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. **En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.**

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, la entidad formalizará el contrato en el término establecido en el pliego de cargos, el cual no excederá de quince días hábiles, o bien ejecutará la fianza de propuesta e inhabilitará al adjudicatario que no cumpla con la firma del contrato correspondiente dentro del periodo indicado, previo requerimiento de firma por parte de la entidad.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 157, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para promover la acción contenciosa. (El resalado es nuestro).

De la norma transcrita se desprende entonces, la obligación que tienen las entidades contratantes de publicar las órdenes de compras debidamente refrendadas, una vez se haya cumplido con las formalidades establecidas para este tipo de acto público, así como la publicación de la respectiva Resolución de Adjudicación, tal cual es el caso que nos ocupa.

Ante este panorama, resulta imperante señalarle a la entidad, el contenido del numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 15. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1.....

12. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

En tal sentido, esta Dirección ha sido consistente en señalar a las entidades contratantes, la importancia de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para los procedimientos de selección de contratistas, contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a fin de que los mismos sean desarrollados de manera eficiente, cumpliendo así con la finalidad del acto de contratación.

Es por las consideraciones antes expuestas, que esta Dirección exhorta al Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (IDAAAN) a efectuar los trámites omitidos en la compra menor No. 2021-2-66-0-02-CM-018576 referente a “Suministro de Materiales Para Ser Usados en los Sistemas de Dosificación de Sulfato de las Plantas Potabilizadoras de

Penonomé y Capellanía”, en el sentido de proceder con la elaboración y publicación de la respectiva Orden de Compra, una vez se cuente con el debido refrendo de la Contraloría General de la República, o bien ejercer las acciones que estime pertinentes para culminar este proceso.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/jc jc

*Map*

C.C.: Lic. Aimeé Serrano (Aquatec Pump & Spa, S.A.)